Medellín, 23 de octubre de 2026

Señores
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC
Sesión de Comisión de Comunicaciones
Bogotá, D. C.

Asunto: Comentarios de SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S. al documento soporte y al proyecto de resolución «Por la cual se revisan y redefinen los mercados de internet fijo residencial y se dictan otras disposiciones».

Referencia: Proyecto regulatorio «Revisión de las condiciones de banda ancha y redefinición de mercados relevantes fijos», Fase 2.

Respetados señores:

SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S. (en adelante, «SOMOS»), en su condición de proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que participa en la prestación de internet fijo, presenta los siguientes comentarios al documento soporte «Revisión de la definición y análisis de competencia de los mercados de Internet fijo residencial» (septiembre de 2026) y al proyecto de resolución sometido a discusión.

Se reconoce la importancia de actualizar la definición de los mercados relevantes y de examinar los efectos competitivos de los procesos de integración empresarial. Las observaciones que siguen buscan aportar la perspectiva de un operador alternativo sobre la posibilidad real de ingresar y expandirse, la importancia de las ofertas comerciales convergentes y la proporcionalidad de las cargas regulatorias. Se formulan primero comentarios al diagnóstico y las medidas explicadas en el documento soporte y, finalmente, observaciones puntuales al articulado propuesto.

I. COMENTARIOS AL DOCUMENTO SOPORTE

1. Barreras de entrada y expansión asociadas al acceso a propiedades horizontales

Si bien el documento soporte reconoce que las inversiones requeridas para el despliegue de infraestructura y las condiciones de acceso a redes e insumos mayoristas pueden constituir barreras de entrada y expansión, se considera necesario complementar el análisis con las restricciones que enfrentan los proveedores para acceder a usuarios ubicados en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal.

En la experiencia operativa de SOMOS se presentan situaciones en las que las administraciones de edificios y conjuntos residenciales condicionan o impiden el ingreso de nuevos proveedores, exigen contraprestaciones económicas por la instalación o permanencia de infraestructura, solicitan la prestación gratuita de servicios de conectividad para zonas comunes o imponen condiciones que dificultan la continuidad de las instalaciones existentes.

Estas circunstancias pueden limitar la capacidad de competir de un proveedor aun cuando cuente con cobertura y capacidad técnica para prestar el servicio y exista interés de los residentes en contratarlo. En consecuencia, la presencia de varios operadores en un municipio no necesariamente garantiza que los usuarios de una determinada copropiedad dispongan de alternativas efectivas de contratación.

Al respecto, se destaca que el Título VIII de la Resolución CRC 5050 de 2016 contempla condiciones de acceso y uso de las redes internas de telecomunicaciones, bajo los principios de libre elección y no discriminación, y establece que dicho acceso y uso no genera remuneración, salvo los costos atribuibles al consumo de energía eléctrica, cuando corresponda. Estas disposiciones adquieren especial relevancia considerando que la prestación del servicio de internet fijo puede requerir la instalación de equipos propios del operador, incluidos racks y demás elementos necesarios para la conexión y distribución del servicio dentro de las edificaciones. En consecuencia, resulta pertinente precisar el alcance de estas reglas frente a los cobros y contraprestaciones exigidos por las administraciones por la ubicación y permanencia de dichos equipos.

En este sentido, las dificultades señaladas no necesariamente responden a una ausencia de regulación, sino que pueden relacionarse con su aplicación

efectiva, el desconocimiento de las obligaciones existentes o la imposición de condiciones económicas y operativas que restringen la entrada de nuevos proveedores y la libre elección de los usuarios.

Solicitud a la CRC. Se solicita complementar el análisis de barreras de entrada y expansión con las restricciones de acceso a propiedades horizontales, evaluar su incidencia sobre la competencia efectiva y la libre elección de los usuarios, y precisar el alcance de la regulación vigente frente a la instalación y permanencia de infraestructura y equipos de telecomunicaciones en las edificaciones. Asimismo, se solicita evaluar mecanismos que contribuyan a prevenir condiciones de acceso injustificadas o discriminatorias y a fortalecer el cumplimiento de las disposiciones existentes, dentro del ámbito de competencias de las autoridades correspondientes.

2. Consideración de las ofertas empaquetadas con plataformas audiovisuales y contenidos deportivos

SOMOS considera pertinente la revisión de los mercados relevantes de internet fijo residencial y el reconocimiento de las nuevas dinámicas de contratación de los usuarios. Sin embargo, se considera importante que el análisis de competencia contemple también la evolución de las ofertas comerciales que incorporan aplicaciones de contenido audiovisual (OTT) y contenidos deportivos especializados.

Actualmente, la competencia entre proveedores de internet fijo no depende exclusivamente de las condiciones de conectividad ni de su empaquetamiento con los servicios tradicionales de telefonía y televisión por suscripción. La posibilidad de acceder a determinados contenidos audiovisuales y deportivos puede constituir un factor relevante en la decisión de contratación de los usuarios y generar ventajas competitivas para los proveedores que cuentan con acuerdos de comercialización o distribución de dichos contenidos.

Estas condiciones merecen especial atención cuando existen diferencias entre los operadores en cuanto a su capacidad para acceder a contenidos, negociar acuerdos comerciales o replicar las ofertas empaquetadas de sus competidores.

Solicitud a la CRC. Se solicita considerar, dentro del análisis de competencia de los mercados de internet fijo residencial, la incidencia de las ofertas que incorporan plataformas OTT y contenidos audiovisuales y

deportivos especializados, particularmente en relación con sus efectos sobre las decisiones de contratación de los usuarios y las condiciones de competencia entre proveedores de distintas escalas.

3. Barreras de acceso a infraestructura e insumos mayoristas

SOMOS comparte la importancia que el documento soporte atribuye a las condiciones de acceso a infraestructura e insumos mayoristas como factores determinantes para el desarrollo de la competencia en los mercados de internet fijo residencial.

En efecto, las posibilidades de entrada y expansión de los operadores no dependen únicamente de su capacidad de inversión y despliegue de redes propias, sino también de las condiciones bajo las cuales pueden acceder a infraestructura existente y a los insumos necesarios para la prestación del servicio.

En este sentido, las negativas de acceso, las restricciones técnicas u operativas y la imposición de condiciones económicas que dificulten el uso de infraestructura de terceros pueden constituir barreras significativas para los operadores alternativos, especialmente cuando no existen opciones técnicamente viables o económicamente razonables para sustituir dicha infraestructura.

Estas circunstancias pueden generar ventajas para los operadores que cuentan con infraestructura propia o presentan mayores niveles de integración vertical, limitando las posibilidades de expansión de otros proveedores y, en consecuencia, la competencia efectiva en los mercados minoristas.

Solicitud a la CRC. Se solicita que, en el marco del proyecto regulatorio *Revisión de las condiciones de provisión de infraestructura y servicios mayoristas de transporte de telecomunicaciones*, se profundice en las barreras de acceso a infraestructura e insumos mayoristas, considerando las negativas de acceso, las condiciones técnicas y económicas impuestas a los operadores solicitantes y la disponibilidad de alternativas efectivas. Lo anterior, con el propósito de evaluar medidas que promuevan condiciones de acceso objetivas, razonables y no discriminatorias, y favorezcan la entrada y expansión de proveedores alternativos.

4. Proporcionalidad de las obligaciones de información y su impacto en los proveedores de menor escala

SOMOS reconoce la importancia de que la CRC cuente con información suficiente para monitorear las condiciones de competencia en los mercados de internet fijo residencial. No obstante, considera necesario profundizar en la evaluación de proporcionalidad de las cargas regulatorias que supone la implementación del reporte mensual desagregado por factura.

En el numeral 7.1.4.1, el documento soporte concluye que las obligaciones regulatorias no constituyen, por sí mismas, barreras de entrada. Sin embargo, es importante considerar que una obligación puede no impedir jurídicamente el ingreso al mercado y, aun así, generar costos económicos y operativos que afecten de manera diferenciada la capacidad competitiva de los proveedores.

En particular, el reporte propuesto puede requerir adecuaciones de sistemas de facturación y gestión comercial, desarrollo de herramientas tecnológicas, integración y validación de información, así como recursos adicionales para garantizar su cumplimiento periódico. Estos costos pueden representar una carga proporcionalmente mayor para los ISP de menor escala, que cuentan con una base más reducida de usuarios entre quienes distribuirlos.

Si bien el documento soporte compara alternativas para obtener la información requerida, no desarrolla una estimación cuantificada de los costos de implementación y operación diferenciada por tamaño de proveedor, ni profundiza en la evaluación de mecanismos menos gravosos que permitan alcanzar los objetivos de monitoreo.

Esta consideración resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que el proyecto identifica riesgos de competencia asociados a procesos de integración empresarial y a determinadas condiciones de mercado, mientras que la obligación de información propuesta tiene un alcance general para los proveedores de internet fijo.

Solicitud a la CRC. Se solicita complementar el análisis de proporcionalidad con una evaluación de los costos de implementación y cumplimiento de la obligación, considerando las diferencias de escala y capacidad operativa de los proveedores. Asimismo, se solicita evaluar alternativas de reporte diferenciadas, mediante criterios de aplicabilidad, periodicidad, nivel de desagregación o gradualidad, que permitan obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones regulatorias sin imponer cargas desproporcionadas a los ISP de menor escala.

5. Consideración de los modelos de comercialización prepago en las obligaciones de información

SOMOS considera necesario que el diseño de las obligaciones de información propuestas tenga en cuenta las particularidades de los diferentes modelos de comercialización del servicio de internet fijo, especialmente aquellos que operan bajo la modalidad prepago.

En este modelo, la prestación del servicio se encuentra asociada a la compra anticipada de un período determinado de conectividad, sin que necesariamente exista una obligación periódica de pago o una facturación recurrente bajo las condiciones tradicionales de los servicios pospago.

En consecuencia, variables como el período facturado, el cargo básico mensual, las renovaciones, las reactivaciones y las condiciones promocionales pueden presentar características diferentes que deben ser consideradas para garantizar que la información reportada sea comparable y refleje adecuadamente la realidad comercial de los proveedores.

La ausencia de reglas específicas para estas modalidades podría generar dificultades de interpretación, adecuaciones tecnológicas innecesarias y riesgos de inconsistencias en la información suministrada.

Solicitud a la CRC. Se solicita que el diseño de la obligación de reporte contemple expresamente las modalidades de comercialización prepago, estableciendo definiciones y criterios de diligenciamiento que permitan reflejar adecuadamente las compras anticipadas, los períodos de prestación del servicio, las renovaciones y las reactivaciones. Asimismo, se solicita prever el tratamiento de las variables que no resulten aplicables a determinados modelos comerciales, con el fin de evitar cargas operativas innecesarias y garantizar la calidad y comparabilidad de la información.

II. COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

6. Alcance y proporcionalidad de la obligación de reporte de información

Referencia: Artículo 1 del proyecto de resolución, mediante el cual se adiciona el artículo 1.1.14 a la Resolución CRC 5050 de 2016.

El artículo propuesto establece una obligación de reporte mensual de información desagregada por factura aplicable, de manera general, a los

proveedores que presten el servicio de acceso a internet fijo, sin contemplar criterios diferenciados en función de su tamaño, participación de mercado o capacidad operativa.

Si bien SOMOS reconoce la necesidad de contar con información suficiente para monitorear las condiciones de competencia, considera importante que el alcance de esta obligación guarde proporcionalidad con los objetivos perseguidos y las características de los proveedores sujetos a ella.

En particular, teniendo en cuenta que el documento soporte identifica riesgos asociados a procesos de integración empresarial y a determinadas condiciones de competencia, resulta pertinente evaluar si la información requerida debe solicitarse con el mismo nivel de desagregación y periodicidad a todos los proveedores, independientemente de su escala y participación en los mercados analizados.

Adicionalmente, el literal c) del artículo propuesto exige identificar si el usuario pertenece al segmento masivo o corporativo, pese a que el proyecto regulatorio se concentra en los mercados de internet fijo residencial. Esta disposición genera incertidumbre sobre el alcance objetivo del reporte y la eventual inclusión de información correspondiente a servicios corporativos, cuyo análisis no constituye el objeto principal del presente proyecto.

Solicitud a la CRC. Se solicita revisar el alcance de la obligación de información y evaluar la incorporación de criterios diferenciados de aplicabilidad, periodicidad o nivel de desagregación, considerando la escala de los proveedores y las necesidades específicas del monitoreo regulatorio. Asimismo, se solicita aclarar expresamente si el reporte comprende información del segmento corporativo y, de ser así, establecer su justificación y delimitación dentro del artículo propuesto.

7. Definición de las condiciones técnicas para la implementación del reporte de información

Referencia: Artículo 1 del proyecto de resolución, mediante el cual se adiciona el artículo 1.1.14 a la Resolución CRC 5050 de 2016.

El artículo propuesto establece que las especificaciones técnicas del reporte, así como los mecanismos de captura, validación y transmisión de la información, serán definidos posteriormente mediante circular administrativa.

Si bien se reconoce la conveniencia de utilizar este mecanismo para desarrollar los aspectos operativos de la obligación, se considera importante que los proveedores conozcan oportunamente las condiciones técnicas que deberán cumplir, teniendo en cuenta que estas pueden determinar la necesidad de realizar adecuaciones en sus sistemas de información, facturación y gestión comercial.

En este sentido, la definición posterior de dichas especificaciones dificulta evaluar integralmente, durante la etapa de consulta pública, los costos y esfuerzos tecnológicos que implicará la implementación de la medida, especialmente para los proveedores de menor escala.

Asimismo, resulta necesario garantizar que las disposiciones técnicas que se adopten mediante circular se mantengan dentro del alcance de la obligación definida en la resolución y no impliquen la incorporación de nuevas exigencias sustanciales.

Solicitud a la CRC. Se solicita publicar oportunamente las especificaciones técnicas y los mecanismos de validación del reporte, contemplando espacios de pruebas y ajustes previos a su exigibilidad. Asimismo, se solicita garantizar que la circular administrativa se limite al desarrollo operativo de las obligaciones establecidas en la resolución, sin ampliar su alcance material.

8. Plazo y condiciones para la implementación de la obligación de reporte

Referencia: Artículo 4 del proyecto de resolución.

El artículo 4 establece un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la expedición de la circular administrativa, para la implementación de la nueva obligación de reporte de información.

SOMOS considera necesario evaluar la suficiencia de este plazo, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la obligación puede requerir adecuaciones tecnológicas, integración de sistemas de información, desarrollos en las plataformas de facturación y gestión comercial, así como procesos de validación para garantizar la calidad y consistencia de los datos reportados.

Estas actividades pueden representar esfuerzos de implementación diferentes según la capacidad tecnológica y operativa de cada proveedor, especialmente para los ISP de menor escala.

Adicionalmente, resulta importante que los operadores cuenten con un período de pruebas que permita identificar y corregir posibles dificultades técnicas antes de que la obligación sea plenamente exigible.

Adicionalmente, debe considerarse que el incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, así como su presentación inexacta o incompleta, puede constituir una infracción administrativa conforme al numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009. En consecuencia, la implementación de un nuevo reporte no solamente supone inversiones y adecuaciones tecnológicas para los proveedores, sino también la necesidad de garantizar la calidad, integridad y exactitud de la información suministrada, ante las eventuales consecuencias sancionatorias derivadas de su incumplimiento. Por ello, resulta especialmente importante establecer un período de transición suficiente, acompañado de mecanismos de prueba, validación y corrección de inconsistencias durante la etapa inicial de implementación.

Solicitud a la CRC. Se solicita evaluar la ampliación del plazo de implementación previsto en el artículo 4 y contemplar un período de pruebas previo a la exigibilidad del primer reporte, así como mecanismos de corrección de inconsistencias durante la etapa inicial de implementación, considerando las diferencias de capacidad técnica y operativa de los proveedores.

III. PETICIONES GENERALES

En atención a las consideraciones expuestas, SOMOS solicita respetuosamente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones tener en cuenta las observaciones formuladas al documento soporte y al proyecto de resolución, particularmente en los siguientes aspectos:

1. **Barreras de entrada y expansión:** complementar el análisis de competencia con las restricciones de acceso a propiedades horizontales y a infraestructura e insumos mayoristas, considerando sus efectos sobre la entrada de nuevos proveedores y la libre elección de los usuarios.
2. **Ofertas comerciales empaquetadas:** considerar la incidencia del empaquetamiento de internet fijo con plataformas audiovisuales y contenidos deportivos especializados sobre las decisiones de contratación de los usuarios y las condiciones de competencia entre operadores.

3. **Proporcionalidad de las obligaciones de información:** profundizar en la evaluación de los costos de implementación y cumplimiento del reporte mensual, y considerar mecanismos diferenciados que tengan en cuenta la escala, capacidad operativa y características comerciales de los proveedores.
4. **Modelos de comercialización prepago:** incorporar criterios que permitan reportar adecuadamente las particularidades de estas modalidades, evitando exigencias que no correspondan con su funcionamiento comercial.
5. **Implementación del reporte:** establecer condiciones técnicas claras y oportunas, acompañadas de un período de transición razonable, mecanismos de prueba y posibilidades de corrección de inconsistencias, considerando las eventuales consecuencias jurídicas del incumplimiento de las obligaciones de información.

Las anteriores solicitudes reconocen la importancia de las facultades de la CRC para promover la competencia y realizar el monitoreo de los mercados de telecomunicaciones. Su propósito es contribuir a que las medidas regulatorias respondan a las dinámicas reales del sector, promuevan la participación de proveedores alternativos y eviten la imposición de cargas que puedan afectar desproporcionadamente a los operadores de menor escala.

Agradecemos la consideración de las observaciones presentadas y solicitamos que sean evaluadas dentro del proceso de participación sectorial y del documento de respuestas a comentarios correspondiente.

Cordialmente,

KATHERIN PAOLA JÓVEN RINCÓN
Representante Legal Suplente
SOMOS NETWORKS COLOMBIA S.A.S.